

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 028-2019-R.- CALLAO, 09 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 294-2018-ST recibido el 21 de noviembre de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo N° 018-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de responsabilidad administrativa al funcionario GUIDO SILVA ARBILDO.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Contrato N° 002-2018-UNAC – Adjudicación Simplificada N° 016-2017-UNAC suscrito el 08 de enero de 2018
- 1.2. Copia de la Carta N° 053-2018-KALLPA del 02 de febrero de 2018.
- 1.3. Copia de la Carta N° 054-2018-KALLPA del 02 de febrero de 2018.
- 1.4. Copia de la Carta N° 055-2018-KALLPA del 02 de febrero de 2018.
- 1.5. Copia de la Carta N° 068-2018-KALLPA del 26 de febrero de 2018.
- 1.6. Copia del Informe N° 10-2018-GEHM-UF-DOIM de fecha 05 de marzo de 2018.
- 1.7. Copia del Oficio N° 067-2018-DOIM del 05 de marzo de 2018.
- 1.8. Copia certificada del Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA de fecha 08 de marzo de 2018.
- 1.9. Copia certificada del Oficio N° 0366-2018-DIGA/UNAC de fecha 09 de marzo de 2018.
- 1.10. Copia certificada del Proveído N° 267-2018-OAJ (Expediente N° 01059550) recibido el 15 de marzo de 2018.
- 1.11. Copia certificada del Oficio N° 180-2018-D-FIME de fecha 16 de marzo de 2018.
- 1.12. Copia certificada del Informe Legal N° 243-2018-OAJ recibido el 22 de marzo de 2018.
- 1.13. Copia certificada del Oficio N° 0500-2018-DIGA/UNAC recibido el 10 de abril de 2018.
- 1.14. Copia certificada de la Resolución N° 509-2018-R del 29 de mayo de 2018.
- 1.15. Oficio N° 459-2018-OSG del 03 de julio de 2018.
- 1.16. Informe Técnico N° 017-2018-ST del 13 de julio de 2018.
- 1.17. Oficio N° 202-2018-ST del 25 de julio de 2018.
- 1.18. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 016-2018-CEIPAD de fecha 05 de octubre de 2018.
- 1.19. Escrito del funcionario GUIDO OMAR SILVA ARBILDO de fecha 18 de octubre de 2018.
- 1.20. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 018-2018-CEIPAD de fecha 08 de noviembre de 2018.
- 1.21. Oficio N° 294-2018-ST (Expediente N° 01068642) recibido el 21 de noviembre de 2018.
- 1.22. Informe Legal N° 1058-2018-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2018.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:**

- 2.1. El funcionario CPC. GUIDO SILVA ARBILDO en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

**3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA**

Presuntamente haber dejado transcurrir el plazo de 10 días hábiles para resolver la ampliación de plazo solicitada por la empresa "Consortio KALLPA" con fecha 02 de febrero de 2018 y reiterada el 26 de febrero de 2018, advirtiéndose que con Oficio N° 362-2018-UNAC-DIGA/OASA de fecha 08 de marzo de 2018 emite la opinión respectiva y el plazo para que la



entidad notifique su decisión a la citada empresa venció, teniendo como referencia la primera Carta habría vencido el 16 de febrero de 2018, y en su defecto tomando como referencia la fecha de reiteración habría vencido el 12 de marzo de 2018, por lo que dichos plazos se encuentran vencidos, lo que trajo consigo la ampliación de plazo automática de conformidad a lo estipulado en el Art. 140 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

### **3.2. MEDIDOS PROBATORIOS**

Se tiene como medio probatorio, la siguiente documentación:

- Carta N° 053-2018-KALLPA
- Informe N° 10-2018-GEHM-UF-DOIM
- Informe Legal N° 243-2018-OAJ
- Acuerdo N° 016-2018-CEIPAD
- Descargo del Procesado
- Informe Oral del Procesado

### **4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

En relación al citado funcionario, presuntamente habría incumplido:

- En relación al funcionario CPC GUIDO SILVA ARBILDO en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, al presuntamente haber incumplido el literal a) del Art. 39 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles, el cual es "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone".
- Asimismo, supuestamente incurrir en falta, establecida en literal d) del referido texto normativo que menciona "La presunta negligencia en el desempeño de las funciones".
- Que, el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el D.S. N° 350-2015-EF sobre la ampliación de plazos señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación".
- Así como lo señalado en el numeral 9.1 del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 1341 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225", Ley de contrataciones del Estado, Art. N° 9. Responsabilidades esenciales 9.1 señala lo siguiente "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de realizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Art. 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

### **5. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN**

- La referida ampliación fue derivada por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento a la Oficina de Abastecimientos extemporáneamente, esto es con los plazos ya vencidos lo que se puede comprobar con la revisión de los sellos de recepción correspondientes, en consecuencia no se evidencia responsabilidad por parte del funcionario, en razón a que procedió de manera diligentemente en el desempeño de sus funciones, esto es dando respuesta a lo solicitado, a pesar de que a su despacho llegó fuera de fecha, se otorgó la ampliación del plazo, ya que ésta cumplía con los requisitos que estipula la norma, asimismo, al no existir documentación sustentatoria suficiente que acredite la responsabilidad del mencionado funcionario y en respeto a los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, esta Comisión RECOMIENDA POR MAYORÍA la ABSOLUCIÓN del CPC. GUIDO OMAR SILVA ARBILDO en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao.

- Asimismo, el Lic. Adm. Constantino Nieves Barreto, Director de la Oficina de Recursos Humanos emite el voto discordante en relación al citado caso, señalando que dicho funcionario en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares debe supervisar todos los procesos de selección que se realizan en la UNAC. Añadiendo que al tener mayor conocimiento en materia de contratación pública debe estar atento a los plazos en dichos procedimientos, en consecuencia, propone la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE 05 DÍAS.

#### 6. **DECISIÓN DEL ARCHIVO**

Por lo tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda al órgano sancionador ABSOLVER por MAYORÍA de los cargos imputados relacionados al CPC. GUIDO OMAR SILVA ARBILDO, en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional en relación al Caso del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION DE LA UNAC - CONSORCIO KALLPA", en consecuencia, ARCHÍVESE los actuados, salvo mejor parecer del Órgano Sancionador;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 018-2018-CEIPAD de fecha 08 de noviembre de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 1058-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de diciembre de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **ABSOLVER** de los cargos imputados relacionados al caso del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION DE LA UNAC - CONSORCIO KALLPA" al funcionario CPC. **GUIDO OMAR SILVA ARBILDO**, en consecuencia, archívese los actuados, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 018-2018-CEIPAD del 08 de noviembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,  
cc. EPG, OCI, DIGA, CI, OAJ, STPA, CEIPAD, ORRHH,  
cc. UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.